

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00  
 Por tres meses .....15'00  
 Por seis meses .....30'00  
 Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos  
 mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
 anteriores dos pesetas.

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Logroño

DECLARACION DE COSECHA

8251

El día 20 de septiembre de 1949, finaliza el plazo para que todos los productores de trigo, centeno, escaña, cebada, avena, alpiste, mijo, sorgo o zaorun, panizo, yerros, altramuces, garbanzos negros, veza, algarrobas, almortas, lentejas, garbanzos blancos, habas y guisantes, procedan a declarar la cosecha obtenida en la actual campaña de cada uno de los productos antes mencionados.

Dicha declaración se prestará ante el Cabildo Sindical local y en los pueblos donde no esté constituido el citado organismo habrá de realizarse ante el Ayuntamiento.

Los agricultores presentarán ante el Cabildo Sindical o Ayuntamiento, según proceda, el ejemplar de la ficha modelo C-1 cosecha 1949-1950, que se reservaron al cumplimentar, el primer tiempo de la declaración, o sea el que se refiere a superficie sembrada. En dicho ejemplar y en el duplicado que obra en poder del Cabildo Sindical local o del Ayuntamiento, se consignará la cosecha obtenida de cada uno de los productos expresados, anotándose en la casilla destinada a «cupos mínimos de entrega» el que les haya correspondido por el trigo y centeno recolectados.

Del resto de la cosecha de trigo y centeno se admitirán como deducibles en concepto de reservas de cereales panificables las cantidades siguientes:

a). Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola, la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada al agricultor por el Cabildo Sindical local, al distribuir la superficie señalada al término municipal por la Jefatura Agronómica.

b). La cantidad de 250 Kgs. por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de 14 años que convivan con el cabeza de familia y se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas, y sus obreros hijos, y por cada obrero eventual reducido a hijo, computándose para cada uno de éstos, 300 peonadas o jornales, anuales. El cálculo del número de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación ordenadas por el Ministerio de Agricultura a uso y costumbre de buen labrador, y las escardas.

Cuando el productor, familiares y servidumbre residan fuera de la provincia en que tenga enclavada la finca, la reserva será de cien kilogramos por persona y año.

c). Ciento veinticinco kilos por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros hijos.

d). La cantidad necesaria para el pago de iguales.

e). La parte de renta que represente la reserva para la alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 100 kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus beneficiarios.

La reserva de los Igualadores será, como la de los rentistas, de 100 kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

El resto de la cosecha si lo hubiere se consignará en la casilla «sobrantes». Todas estas anotaciones se realizarán en las casillas correspondientes de la tabla 2, del impreso C-1.

Por carecer éste impreso de apartado para consignar las cantidades destinadas a pago de rentas iguales, se dividirá en dos la casilla denominada «Sobrante», anotándose en una de ellas la cantidad que corresponda a sobrante, y en la otra la reservada para pago de rentas e iguales mencionando además la persona o personas que las perciben y el lugar de residencia.

Una vez consignada la cosecha obtenida de los restantes productos que figuran en el impreso declaración se señalarán las cantidades de los mismos que corresponden a las reservas de siembra, consumo y sobrante.

También se llenará en este segundo período declaratorio la tabla 3 del menbrado y cosecha obtenida por variedades cosechadas C-1, relativa a superficie sembrada y cosecha obtenida, por variedades de trigo.

La cosecha de maíz, será declarada Provincialmente oportunamente en su tiempo, a cuyo fin esta Jefatura el plazo para realizarla. Una vez presentada la declaración con arreglo a las normas expuestas en esta Circular, serán firmados los modelos C-1 por el agricultor declarante y el Presidente y Secretario del Ayuntamiento o Cabildo, según proceda, entregándose un ejemplar al interesado.

Los Ayuntamientos o Cabildos Sindicales harán envío a esta Jefatura de todos los duplicados del C-1 de su término municipal, junto con el resumen general por duplicado extendido en un C-1, y la relación también por duplicado en la que se harán constar nominalmente y por orden alfabético de apellidos, todas las fichas C-1 que se acompañan.

Estas relaciones serán firmadas por el Presidente del Organismo que las confecciona, fechadas en 25 de septiembre y serán remitidas a estas Oficinas antes del día 30 de dicho mes.

Los rentistas e igualadores que perciban productos intervenidos por este S. N. T., vienen obligados a presentar la necesaria declaración jurada por duplicado en los impresos modelo C-1, RI reglamentarios, a cuyos efectos los Ayuntamientos o Cabildos encargados de recibirlas formularán a la mayor

brevedad la oportuna petición de ejemplares a esta Jefatura Provincial.

Como ya se mencionaba anteriormente los rentistas no podrán percibir en especie mayor cantidad que la necesaria para su consumo, el de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 100 kilos por persona y año.

CARTILLAS MAQUILERAS.— Las peticiones de reserva para consumo de cereales panificables, deberán formularlas los productores, rentistas e igualadores ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos presentando el C-1 correspondiente y su tramitación y posterior concesión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 25 al 42 de la Circular número 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 8 de agosto de 1949 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226 de 14 de agosto de 1949.

NORMAS DE CIRCULACION.— Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo no podrán circular sin ir acompañados de la guía reglamentaria expedida por la Jefatura Provincial, castigándose su incumplimiento con incurso perjuicio de las sanciones de otro caudatario automática de la inercancia, orden en que pueden incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladan desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos, o de una finca a otra, del mismo propietario, dentro de la misma provincia, ya que entonces bastará con que vayan acompañados del modelo C-1 del S. N. T.

El incumplimiento, desobediencia o inefecación de cuanto se dispone en esta Circular así como las falsedades contenidas en las declaraciones serán sancionadas por la Fiscalía de Tasas.

Logroño 31 agosto 1949.

El Ingeniero Jefe Provincial,

E. Narvaiza

23

## PRECIOS DE HARINAS

8261

Los precios de las harinas aprobados por la Superintendencia que regirán en el actual mes de Septiembre, son los siguientes:

Harina de trigo del 90 por cien cupo ordinario de panificación a 305'93 pts.

De Centeno del 75 por cien a 285'32 pts.

De Trigo del 90 por cien cupo de Canje (cartillas) a 157'04 pts.

De Centeno del 75 por cien a 161'32 pts.

Estos precios se entenderán por Qm y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor falicite al fabricante como parte de pago el resguardo del

trigo o centeno entregado al S. N. T., el harinero percibirá solamente 30'64 o 28'17 pesetas respectivamente en concepto de diferencias de precios, entre el importe de la harina y salvado que le suministra y el valor de los cien Kilos de trigo o centeno que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

El Ingeniero Jefe Provincial,  
32

## Confederación Hidrográfica del Ebro

8260

Sección de Aguas

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se resuena en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Marcelino Martínez Bujanda y otros vecinos de Oyón (Alava).

Cantidad de agua que se pide: 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de sacarse: Río Ebro.

Términos municipales en que radicarán las obras: Oyón (Alava) y Logroño.

Destino del aprovechamiento: Riego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 marzo 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las 13 horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Zaragoza, Avenida del General Mola, núm. 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las 10 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30 días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza 25 de agosto de 1949.

El Ingeniero Director Adjunto,

F. Fernández.

31

**Delegacion de Hacienda**

o o o

CIRCULAR referente a la formación de Documentos Cobratorios de la Riqueza Urbana.

8263

En cumplimiento de las disposiciones vigentes todos los Ayuntamientos de la provincia, procederán a la formación de los documentos cobratorios de Urbana, para el año 1950, con arreglo a las siguientes instrucciones;

Este año corresponde hacer padrón y lista.

Padrón de edificios y solares

El Padrón se hará por duplicado, utilizando los mismos impresos, modelo núm. 5 que en años anteriores, incluyéndose, en ambos ejemplares, todos los edificios y solares que tributan en la actualidad y cuyo líquido imponible sea superior a 25 pesetas, teniendo en cuenta las variaciones jurídicas, físicas y económicas aprobadas en los respectivos Apéndices al Registro fiscal y las que hayan sido notificadas por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

En el Padrón se llenarán las siguientes casillas: n.º de Registro fiscal, que nunca puede variar; n.º de orden, que será correlativo; nombre y apellidos del contribuyente; calle donde está situada la finca y n.º de gobierno; producto íntegro; líquido imponible y total contribución al 30'10 por cien. En la carpeta se consignarán las siguientes cantidades totales: producto íntegro; líquido imponible, cuota para el Tesoro, 17'20 por ciento sobre líquido; recargo transitorio, 20 por cien y recargo municipal, 55 por cien sobre cuota. El recargo 6 por cien no hay que liquidarlo.

La distribución de la cantidad que le corresponde a cada finca como cuota contributiva o total contribución, ha de hacerse en la forma establecida por Decreto de 4 de julio de 1947 (B. O. del 23), es decir: en la casilla anual, por su totalidad, las que no excedan de 50 pesetas; en la semestral, por su mitad, las comprendidas entre el 50'01 y 100 pesetas y en la trienal, por su cuarta parte, las que pasen de 100 pesetas.

Al Padrón y su duplicado se unirán:

a) Estado gradual de fincas, con arreglo a la escala que figura en el impreso correspondiente.

b) Relación certificada de las fincas que posee el Estado y que no estén exentas de tributación, expresando su procedencia;

c) Estado de fincas exentas perpetuamente del pago de la contribución.

d) Estado de fincas exentas temporalmente.

e) Relación de fincas que no tributan por hallarse comprendidas en la Ley de 23 de diciembre de 1948, o sea, de líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas. Esta relación se hará en los mismos impresos que se utilizan para las que tributan, y se llenarán las mismas casillas, a excepción de la del total contribución.

f) Certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, haciendo constar si se ha producido o no reclamación alguna.

Lista cobratoria

Se hará un solo ejemplar de lista cobratoria; en los mismos impresos, modelo n.º 7, e igual

forma que en años anteriores; en ella se incluirán solamente los edificios y solares sujetos a tributación, en el mismo orden que se hayan consignado en el Padrón, no figurarán, por tanto, las fincas que no tributan. En la carpeta se pondrán las mismas cantidades que en la del Padrón, a excepción del producto íntegro, que no figurará, y se consignará el pedido de matrices, expresando su clase y n.º de cada una.

La distribución de la cuota contributiva, que debe satisfacerse por cada finca, se ajustará al precitado Decreto de 4 de julio de 1947, o sea, en la casilla del tercer trimestre se pondrán, con su cuota total, las que no excedan de 50 pesetas; las de 50'01 a 100 pesetas, figurarán, por su mitad, en las del segundo y tercero y las que pasen de 100 pesetas, se incluirán, por su cuarta parte, en los cuatro trimestres. La suma de las cantidades finales de los cuatro trimestres será exactamente igual al total contribución que figura en la casilla correspondiente.

Normas de carácter general

En los Ayuntamientos que haya fincas adjudicadas al Estado, por débitos de contribución, las consignarán, a nombre de este, en el Padrón y en la Lista, con las de su respectiva calle; también se relacionarán en el impreso que se une al Padrón, b) y su importe se deducirá de total contribución, en la Lista cobratoria.

Los documentos, de que se trata, quedarán terminados antes del 15 de Octubre próximo; fecha en que serán expuestos al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por los contribuyentes, que podrán interponer las reclamaciones que estimen pertinentes; las cuales debidamente informadas por la Junta pericial, se remitirán en unión del Padrón, Duplicado y Lista, a esta Administración, antes del día 5 de Noviembre.

Para mayor claridad, rapidez en la tramitación y evitar frecuentes errores, es necesario que estos documentos se hagan a máquina.

Se espera de los Ayuntamientos y muy especialmente de los señores secretarios, cumplan fielmente las instrucciones prescritas y dentro de los plazos fijados, ya que de otro modo se aplicarán las sanciones reglamentarias que, en su caso, proceda.

Logroño, 7 de septiembre 1949

El Delegado de Hacienda

34

**Administración de Justicia**

EDICTO

8259

Por virtud del presente edicto, se cita de comparecer ante este Juzgado de Instrucción a Mariano Ciudad Tris, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para que se ratifique en la denuncia que tiene presentada, por hurto de una maleta, y ofrecerle el procedimiento que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por virtud de la causa

número 251 de 1949 que se sigue por este delito.

Dado en Logroño a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Magistrado Juez, 30

EDICTO

8253

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Donato Ulargui Jiménez con domicilio en en esta capital, fechado el seis de septiembre actual interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico administrativo provincial contra liquidación importante cuota y multa pesetas 1.229'29 practicada por la Sección de la Contribución sobre renta incluyendo en la base imponible, por el ejercicio del año 1944 al 50 por ciento del beneficio líquido de la Sociedad Hijos Saturnino Ulargui que asciende a 51.486'66 pesetas y habiendo sido terido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 6 de sepbre. de 1949

El Secretario del Tribunal

25

EDICTO

8262

Don Carlos Díaz-Aguado y Fernández, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente para la inscripción de dominio en este Juzgado por D. Ramón Llamazares González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bañares, ha presentado escrito en este Juzgado en el que hace constar:

Que para conseguir la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las fincas que se describirán, previa justificación del dominio, le interesa promover como promueve por este escrito el oportuno expediente.

Al solicitante le pertenecen las siguientes fincas:

Jurisdicción de San Torcuato

1.—Una heredad donde llaman Altabuco, de tres fanegas o sesenta y dos áreas 88 ca.; linda al Norte, Senda; Sur Manuel Fernández; Este Adelaida Pecina y Oeste Herederos de Ricardo Tejada; hoy al Norte, el mismo; Sur, Amado Fernández; Este, Vda. de José García y Oeste, Vda. de Javier Angulo. Este Adelaida Pecina.

2.—Otra en «Altabuco», titulado la «Pieza del Rayo», de cabida dos fanegas o 40 a., 92 ca.; linda al Norte, Senda del Calvario; Sur, Herederos Francisco Rubio, Este, Ribazos del Calvario y Oeste, Senda; hoy al Sur, Máximo Villaverde.

3.—Otra donde llaman «La Agrícola» y Camino de Bañares, de cabida una fanega o 20 a., 96 ca.; linda al Norte y Oeste, Camino; Este, Herederos de Francisco Rubio; Sur, Julián de Cuna, hoy al Sur Justino Sáenz, Este, Emiliano Gómez.

4.—Otra en «Camino para Negueruela o Larena», de 3 fanegas o 62 a., 88 ca.; linda al Norte, Hros. de Ricardo Tejada; Sur, Camino y Hros. de Víctor Fernández; Este, Carlos Ayuelas y O., Camino de Negueruela a Cifuentes, hoy al Norte Máximo Villaverde.

5.—Otra en Camino de Negueruela, de 3 fanegas de cabida o 62 a. y 88 ca.; linda al Norte, Hros. de Andrés Lumberas; Este, Camino de Haro; Sur, He-

rederos de Fernanda Castillo y Oeste, Tomás García.

6.—Otra en La Griceda, de una fanega o 20 a., 96 ca.; linda Sur, Norte y Oeste Herederos de Ricardo Tejada y

7.—Otra en dicho término de La Griceda, de una fanega y seis celemines o 31 a., 44 ca.; linda al Norte, Callaña que posee Felipe Amigo; Sur, Camino de Arpide; Este Manuel Lumberas y Oeste Hros. de Ricardo Tejada.

8.—Otra en Los Olmos, de 6 celemines o 10 áreas, 48 ca.; linda N., Tomás García, Sur, Cándido Martínez; Este, Hros. de María Gil, hoy Norte y Este, Hros. de Mateo Samaniego; Sur, Máximo Villaverde y Oeste Gregorio Vitorres.

9.—Otra en Valpierre, denominada «Las Cuestas», de dos fanegas o 41 a., 92 ca.; linda Norte, Camino; Sur y Este Adelaida Pecina y Oeste Conato Vélez.

10.—Otra en Valpierre, titulada «La Pasadilla», de una fanega y 9 cnes. o 36 a., 88 ca.; linda al Norte, Prado de Terrazas; Este Tomasa Guardamino y Oeste Manuel Lumberas.

11.—Otra en Valpierre o La Pasadilla, de cuatro fanegas u 84 a., linda Norte, Florentino Lumberas; Sur Camino que dirige a Nájera; Este Fructuoso Lorente y Oeste Carlos Ayuelas.

12.—Y otra en Aguila Mala, de nueve cnes. o 15 a., 72 ca.; linda Norte, Florentino Lumberas, Sur Félix García y Oeste, Ribazos.

En los autos de referencia se interesa del Juzgado en escrito de dos de los corrientes se libren exhorto y edicto para las citaciones que interesa, habiendo recaído providencia para que se lleve a cabo la citación y emplazamiento de los Hros. de D. Ricardo Tejada, los de D. Víctor Fernández, los de Doña Fernanda Castillo, los de don Felipe Amigo y los de D. Florentino Lumberas y a los demás desconocidos que pudieran tener algún derecho sobre las fincas anteriormente descritas para que en el término de 10 días comparezcan en estos autos a usar de sus derechos si les conviniera, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo a cinco de septiembre de 1949.

El Secretario Judicial, p. h.

33

**Anuncios Oficiales**

ANUNCIO

8256

Al amparo de lo previsto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, se ha instruido expediente de Habilitación y Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto Municipal Ordinario del Ejercicio actual y con cargo al sobrante de la Liquidación del último ejercicio, el que queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones si a ellas hubiere lugar.

Daroqa Rioja, 5 de Septiembre de 1949

El Alcalde,

28

EDICTO

8266

Formados los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1950, quedan expuestos al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efecto de examen y reclamaciones.

Angulano, 8 de Septiembre de 1949.

El Alcalde,

37